



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPCNT 397/1992 - ACTA 34

VISTO el Expediente N° 397/1992, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el IF-2018-19434326-APN-AL#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE MECHONGUE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54583492-4) es prestadora de Servicios de Telecomunicaciones, con Registro del Servicio de Telefonía Básica, otorgada por Resolución 1.139-CNT/1992, para el área de cobertura de la localidad de MECHONGUE, Provincia de BUENOS AIRES.

Que con posterioridad, la COOPERATIVA TELEFONICA DE MECHONGUE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54583492-4) solicitó la inscripción del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la cooperativa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Anexo I de la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que con respecto a la fecha estimada de inicio de prestación del servicio, la empresa informó la misma en el marco de la norma derogada por la Resolución N° 697/17.

Que la intensión del legislador surge de los propios considerandos de la Resolución N° 697/17 en cita, al

decir que tiende a simplificar los trámites y procedimiento para obtener autorización para la prestación de servicios, en concordancia con lo que viene sucediendo a nivel mundial y así, establecer un procedimiento más ágil y eficiente, que garantizará la transparencia, celeridad y la no discriminación. En tal sentido, corresponde tener por cumplido el requisito mencionado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 34 de fecha 19 de junio de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la la COOPERATIVA TELEFONICA DE MECHONGUE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54583492-4) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.